

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.- PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.
No. 11001-31-10-022-2020-00591-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Aclare la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta que de prosperar las pretensiones de la demanda de privación de patria potestad tales derechos quedan radicados exclusivamente en cabeza de la madre de la menor, Lady Julieth Díaz Guevara.
2. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Envíese por medio electrónico a la parte demandada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue circular stamp.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ